

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 30 de mayo de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Caparras. Tramo: Completo. Término municipal de Guijo de Granadilla.*

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Caparras que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Completo. Término Municipal de Guijo de Granadilla. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de enero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 97 de fecha 22 de agosto de 2002. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones, D. Vicente Sánchez Lázaro que pueden resumirse tal como sigue:

— Que es propietario de las parcelas 52 y 57 del polígono 6 y 3, 4 del polígono 7, de la que se encuentran intrusadas las del polígono 7.

— Que los puntos de arranque de la medición de la vía pecuaria para el deslinde no se adecuan a la realidad por haber sido desplazada por la ocupación de la vía por parte de las parcelas del margen contrario.

— Que algunas de estas parcelas fueron cerradas previa consulta con los organismos competentes años atrás.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las alegaciones presentadas por Enrique Vega Rubio se pueden resumir como sigue:

— Falta de notificación de la propuesta de clasificación, y la propuesta de deslinde.

— Desacuerdo con la anchura. Antigüedad de la pared que delimita su parcela, y reduce la anchura de la vía pecuaria a 55 m.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General.

Las alegaciones presentadas por María Rubio Peña se pueden resumir como sigue:

— Falta de comunicación de la propuesta de clasificación de la vía pecuaria en el término municipal de Oliva de Plasencia.

— Desacuerdo con la anchura, por la existencia de un muro de piedra que reduce la Cañada Real a 55 m.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Caparras” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del

término municipal de Guijo de Granadilla, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de julio de 1968, B.O.E. de 13 de agosto de 1968.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Vicente Sánchez Lázaro que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

a) Que la intrusión es medianamente clara, si se atiende a la simple observación del terreno, donde la intrusión aparece absolutamente visible sin recurrir a medios técnicos. Igualmente se han tenido en consideración las intrusiones de parcelas de la margen opuesta, por las que éstas, no afectan a la parcela en cuestión.

b) El deslinde del año 1930, define con claridad la traza de la vía pecuaria, a cuya descripción se ha atendido la presente actuación, respetando anchuras de vía, y puntos de trazado.

c) El cerramiento actual que fue autorizado por agente forestal en el año 1974, no implica acto de deslinde, confirmación de traza ni traslado de propiedad.

Las alegaciones presentadas por D. Enrique Vega Rubio que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

a) No se ha realizado una clasificación, sino un deslinde basado en la documentación, existente entre otros "Deslinde de Guijo de Granadilla en el año 1930".

b) Se le envió una comunicación a Oliva de Plasencia sin domicilio concreto, igualmente se expuso en el ayuntamiento la lista de los afectados y las parcelas afectadas, documento suficiente para informarse.

c) La antigüedad del muro que separa una parcela de la vía pecuaria, no es sinónimo de deslinde ni de delimitación legal, habiendo servido provisionalmente como separación entre ambos, pero exclusivamente como tal.

Las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> María Rubio Peña que han sido desestimadas por las siguientes razones:

a) No se ha llevado a cabo ninguna Clasificación. No siendo propietaria de terrenos colindantes con la vía pecuaria en el término municipal de Guijo de Granadilla no procedía su asistencia como afectado al acto de apeo.

b) La documentación aportada, foto aérea del vuelo americano y mapa nacional de escala 1/50.000 no pueden ser concluyentes

dada su escala, al tamaño de su imagen y la relativa fiabilidad que por ambas caras presenta. Independientemente de ello, el uso de tiempo ancestral de un bien público, no implica su propiedad.

4º.- Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

5º.- Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Caparras, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Caparras". Tramo: Completo. Término Municipal de Guijo de Granadilla. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 30 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ